



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3414/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **5 de noviembre de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3414/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3414/2025	Alcaldía Azcapotzalco	092073925001851
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información sobre la publicación de contratos de honorarios, sobre conocer fecha de subida, y sobre consulta de la información, conocer nombres de servidoras públicas encargadas y superiores, así como de las personas que realizan la elaboración de contratos, así como fundamentos legales.	Realizó una contestación categórica a los cuestionamientos realizados.	Amplió su solicitud de información, en el recurso de revisión.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		5 noviembre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se DESECHA la queja de la persona recurrente porque amplió la información que solicitó inicialmente.		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno		
PALABRAS CLAVE			
Personas servidoras públicas, convenios y contratos, obligaciones de transparencia, fechas de subida.			

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3414/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	9
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	10
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	10



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3414/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona recurrente en su inconformidad amplió lo que pidió inicialmente, por lo que la queja se desechó.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la ***procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable***).

Este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó el recurso, como la institución pública contra la cual se presentó el mismo, En este caso se **determinó una causa de improcedencia es decir que existe un impedimento para poder realizar un estudio a la queja de la persona.**

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3414/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **13 de octubre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:

“buenas tardes, me encuentro revisando diferentes portales de transparencia en diferentes alcaldía y veo que azcapotzalco tiene muchas irregularidades en específico en la publicación de contratos de honorarios ya que desde 2022 al 2025 no se visualiza ningún contrato en pdf, solo notas absurdas de que se encuentran en firma y firma y así desde el 2022, por lo tanto solicito lo siguiente: 1 saber cuando subiran (fecha) y yo poder realizar la consulta de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3414/2025

la informacion de los contratos de honorarios en cualquier modalidad en formato pdf desde el 2022 al segundo trimestre del 2025, me refiero a que yo pueda visualizar los contratos de las personas que estan como honorarios. 2 saber el nombre del servidor publico que realiza la firma de las notas aclaratorias de que no se encuentran contratos y tambien el nombre del superior jerarquico 3 saber el nombre del servidor publico que realiza la elaboracion de los contratos y tambien el nombre del superior jerarquico 4 volviendo al tema que ingresan la nota informativa para no trabajar, solicito que para el tercer trimestre 2025, los contratos de honorarios ya se puedan visualizar de lo contratio saber la unidad responsable de obligar a la oficina de honorarios de cumplir con las obligaciones de transparencia. 5, fundamento legal que en el manual administrativo de la alcaldia, cada area se apeg a dar cumplimiento a las obligaciones de tranparencia, entonces por que la area de honorarios no cumple dicha obligacion. 6 existen tapetes humanos. deben cumplir con sus obligaciones de trasnparencia, ponganse a trabajar...." (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **22 de octubre de 2025**, su Dirección de Administración de Capital Humano, mediante el oficio número **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2025-5944** de fecha 16 de octubre del año en curso, informó lo siguiente:

" ...

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, en atención a la solicitud presentada, me permito informar lo siguiente:

1. Los contratos serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia una vez que concluya el proceso de recopilación y formalización de firmas, conforme al procedimiento administrativo correspondiente.
2. Las notas informativas son firmadas por la Lic. Huzury Praxedis Baeza Riveros, Jefa de Unidad Departamental de Administración y Desarrollo Estratégico del Capital Humano, quien depende jerárquicamente de la Mtra. Guadalupe Hernández de Jesús, Subdirectora de Administración de Capital Humano.
3. La elaboración de los contratos está a cargo del C. Ricardo Chávez Lorenzana, quien depende jerárquicamente de la Lic. Huzury Praxedis Baeza Riveros, Jefa de Unidad Departamental de Administración y Desarrollo Estratégico del Capital Humano.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3414/2025

4. Se prevé que los contratos correspondientes al tercer trimestre de 2025 sean publicados una vez concluido el proceso de firma y revisión administrativa.

5. Las áreas actúan conforme a las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco y demás normatividad aplicable.

6. No se cuenta con registro alguno relacionado con la figura o práctica referida como "tapetes humanos".

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

...

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **14 de octubre de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

"...dice que: 1. Los contratos serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia una vez que concluya el proceso de recopilación y formalización de firmas, conforme al procedimiento administrativo correspondiente. solicito saber si en el año 2022 al 2024 todavía se encuentra en proceso de firma los contratos, especificar de quien exactamente, ya que los titulares de las administraciones salientes ya no están en funciones, si son de empleados de igual manera ya no están activos, especificar que parte del manual administrativo hace referencia a contratos pendientes de firma, si los prestadores de servicios cobraron en tiempo y forma y por que el contrato sigue pendiente..." **(cita textual)**

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turnó sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3414/2025**.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3414/2025

B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la institución pública.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) En el presente caso, la persona recurrente interpuso su recurso de inconformidad no obstante se observó que, al realizar su inconformidad manifestó argumentos que no fueron planteados desde su solicitud inicial, como se observa en el siguiente recuadro:

Descripción de la solicitud	Detalle del medio de impugnación
buenas tardes, me encuentro revisando diferentes portales de transparencia en diferentes alcaldía y veo que azcapotzalco tiene muchas irregularidades en especifico en la publicacion de contratos de honorarios ya que desde 2022 al 2025 no se visualiza ningun contrato en pdf, solo notas absurdas de que se encuentran en firma y firma y asi desde el 2022, por lo tanto solicito lo siguiente: 1 saber cuando subiran (fecha) y yo poder realizar la consulta de la informacion de los contratos de honorarios en cualquier modalidad en formato pdf desde el 2022 al segundo trimestre del 2025, me refiero a que yo pueda visualizar los contratos de las personas que estan como honorarios. 2 saber el nombre del servidor publico que realiza la firma de las notas aclaratorias de que no se encuentran contratos y tambien el nombre del superior jerarquico	dice que: 1. Los contratos serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia una vez que concluya el proceso de recopilación y formalización de firmas, conforme al procedimiento administrativo correspondiente. solicito saber si en el año 2022 al 2024 todavía se encuentra en proceso de firma los contratos, especificar de quien exactamente, ya que los titulares de las administraciones salientes ya no están en funciones, si son de empleados de igual manera ya no están activos, especificar que parte del manual administrativo hace referencia a contratos pendientes de firma, si los prestadores de servicios cobraron en tiempo y forma y por que el contrato sigue pendiente.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3414/2025

3 saber el nombre del servidor publico que realiza la elaboración de los contratos y tambien el nombre del superior jerarquico

4 volviendo al tema que ingresan la nota informativa para no trabajar, solicito que para el tercer trimestre 2025, los contratos de honorarios ya se puedan visualizar de lo contratio saber la unidad responsable de obligar a la oficina de honorarios de cumplir con las obligaciones de transparencia.

5, fundamento legal que en el manual administrativo de la alcaldía, cada area se apeg a dar cumplimiento a las obligaciones de tranparencia, entonces por que la area de honorarios no cumple dicha obligación. 6 existen tapetes humanos. deben cumplir con sus obligaciones de trasnparencia, ponganse a trabajar.

Del cuadro señalado se puede observar que si bien su inconformidad tiene relación con la respuesta que otorgó la institución pública en el énfasis resaltado, su queja modifica lo que pidió inicialmente, siendo relevante destacar que en un principio si bien pide información de 2022 al primer trimestre de 2025, en su agravio precisa un pronunciamiento sobre procesos de firmas de contratos de 2022 a 2024, precisando un requerimiento diverso a los 5 originales que planteó, considerándose aspectos novedosos (datos, o precisiones derivadas de la respuesta), por lo que no encuadra en ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 234², de la Ley de Transparencia local.

B) Lo anterior, toda vez que del análisis de su escrito y de la interpretación de su contenido, se advierte la actualización de la causal de improcedencia

² “Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:”



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3414/2025

prevista en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al pretender ampliar su solicitud inicial.

- C)** En efecto, se observó que la persona recurrente formuló un nuevo cuestionamiento que no guarda relación directa con la solicitud original y derivan de la respuesta proporcionada, configurando así un planteamiento distinto al objeto del recurso, así por la forma de plantear su queja.
- D)** En conclusión, lo procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos...”

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3414/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a la ampliación realizada.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3414/2025

vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM